

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1179

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Frente a la solicitud presentada por la apoderada judicial **NATIVIDAD SUAREZ AMADO**, tendiente al que el Despacho la designe como partidora en el presente asunto, le advierte el Despacho que tal pedimento no puede ser despachado favorablemente, por cuanto en este trámite liquidatorio se encuentra representada a través de curadora ad-litem la señora MARIA MARGARITA VERA.

2. Por lo anterior y teniendo en cuenta que, de los partidores elegidos en audiencia del 28 de marzo de 2022¹, la abogada **CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA** aceptó el cargo encomendado, se **DISPONE** por la Auxiliar Judicial del Juzgado, remitirle de manera **INMEDIATA** a la profesional, el enlace de acceso al presente expediente digital, con el fin de que elabore el trabajo de partición y adjudicación dentro del término concedido de **quince (15) días**, contados a partir desde el momento en que se le efectúe el envío del link correspondiente.

3. **PONER DE PRESENTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>),

¹ Consecutivo 028 del expediente digital.

Proceso. SUCESIÓN INTESTADA
Radicado. 54001316000220180026600
Causante. FLOR ELVA GARCIA DE VERA Y LUIS FRANCISCO VERA
Interesados. FLORELBA Y CLAUDIA ROCIO VERA GARCIA, Y MARIA MARGARITA VERA.

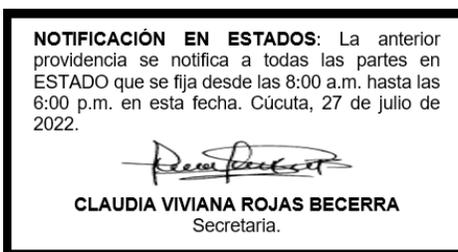
siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Proceso. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
Radicado. 54001316000220200030400
Demandantes. D. V. RODRIGUEZ PATAROLLO representada legalmente por INGRID JOHANNA JAIMES VERA y,
ANDRES FELIPE PARRA JAIMES
Demandado. CARLOS HERNAN PARRA MENDEZ

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Juez que, verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales, se evidenció que existen 7 depósitos judiciales consignados a órdenes del Despacho por cuenta de este proceso, de los que se advierte obedecen al concepto de cuota alimentaria. Asimismo, se indica que, mediante oficio No. 1897 del 2 de diciembre de 2021¹ se comunicó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-, para que procediera a consignar los dineros descontados al demandado, a la cuenta bancaria informada por la parte demandante, tal como quedó consignado en el numeral TERCERO del acta de audiencia del 10 de noviembre de 2021, sin que a la fecha se haya materializado la orden emitida. Sírvase proveer, Cúcuta 26 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1240

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta las sendas solicitudes presentadas por la representante legal de la menor de edad D.V.R.P. y la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**, por secretaría en este día, proceder a autorizar los siguientes depósitos judiciales a nombre de **INGRID JOANNA JAIMES VERA**, identificada con la C.C. No. 37444041:

Número de título judicial	Fecha de constitución	Valor consignado
451010000925449	26/01/2022	\$ 177.909,00
451010000929096	23/02/2022	\$ 533.728,00
451010000932842	24/03/2022	\$ 533.728,00
451010000937299	22/04/2022	\$ 155.000,00
451010000937842	25/04/2022	\$ 533.728,00
451010000942041	24/05/2022	\$ 572.477,00
451010000946062	28/06/2022	\$ 1.175.085,00

Anteriores sumas de dinero, se advierte corresponden a cuotas alimentarias descontadas al demandado CARLOS HERNAN PARRA MENDEZ a favor de sus hijos D.V.P.J. y ANDRES FELIPE PARRA JAIMES.

2. Por lo anterior, como quiera que, se están consignando las cuotas de alimentos directamente al Despacho y no a la cuenta bancaria informada por la señora INGRID JOHANNA JAIMES VERA, resulta imperioso **REQUERIR** al pagador de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-**, para que, en adelante,

¹ Consecutivo 070 del expediente digital.

procedan a consignar las sumas dineros descontadas a CARLOS HERNAN PARRA MENDEZ, identificado con C.C. No. 5820735 a la siguiente cuenta bancaria:

**Cuenta de ahorros No. 4-511-00-10293-7 del Banco Agrario de Colombia
Titular. INGRID JOHANNA JAIMES VERA, identificada con C.C. No. 37.444.041.**

Por la Auxiliar Judicial del Juzgado, elaborar y remitir la comunicación del caso dirigida al pagador de CASUR, acompaña del acta de audiencia del 10 de noviembre de 2021 y del presente auto, con el fin de que proceda de conformidad.

Esta comunicación, será remitida igualmente a la señora INGRID JOHANNA JAIMES VERA y el apoderado judicial SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATAROLLO sardino2008@hotmail.com, para que adelanten las diligencias pertinentes, para materializar la orden de descuento en los términos consignados en el acta de audiencia tantas veces enunciada.

3. Se **ADVIERTE** a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 27 de julio de 2022.



CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1195

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Verificadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el Curador Ad-litem designado en auto del 25 de noviembre de 2021¹, presentó memorial en el que señaló no poder aceptar el cargo encomendado aduciendo²:

HUGO EDUARDO PEÑA PÉREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ocaña N.S, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.66.849 de Ocaña N.S, portador de la Tarjeta profesional No. 342526 del C.S.J actuando en virtud del nombramiento realizado por juzgado segundo de familia de oralidad de Cúcuta, me permito comunicar a este Honorable despacho las siguientes razones:

Ante el nombramiento realizado por este honorable juzgado, me permito manifestar de la manera mas respetuosa y comedida que actualmente laboro para la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña ESPO S.A. "E.S.P.", de tal manera que me encuentro vinculado a dicha entidad mediante contrato de trabajo a termino fijo, el cual fue suscrito en fecha 11 de diciembre de 2020 y actualmente se encuentra vigente.

Por tal razón y en virtud de la relación laboral que ostento con la Empresa mencionada me encuentro inmerso como apoderado en varios procesos jurídicos dentro del devenir de mis labores, aparte de la amplia carga laboral que debo cumplir pues en mi contrato laboral ostento funciones no solo en procesos ante juzgados si no también ante la Superintendencia de servicios Públicos además de ser el encargado de resolver peticiones quejas y recursos del área comercial y operativa entre otras funciones de apoyo jurídico a demás dependencias de la empresa y tramite de requerimientos de entidades de control.

Por lo anterior, advierte el Despacho que existe la necesidad de relevar al profesional HUGO EDUARDO PEÑA PEREZ y en su lugar nombrar al siguiente abogado:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO
EDILSON DIAZ SALCEDO identificado con C.C. 1.090.424.061 y T.P. 345433 del C.S. de la J.	Av. Gran Colombia # 3E-68 Barrio Popular de Cúcuta. diazsalcedoedilson@gmail.com	322-3745528

¹ Consecutivo 023 del expediente digital.

² Consecutivo 026 del expediente digital.

Por la Auxiliar Judicial del Juzgado, en un término que no supere **dos (2) días**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al profesional designado. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el curador (representante del extremo pasivo indeterminado) tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al nombrado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P (como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio), y se le acompañará el correspondiente enlace de acceso al expediente digital.

2. REQUERIR a los mandatarios judiciales aquí implicados para que, procedan a vincular al presente trámite al curador ad-litem antes mencionado, dado el deber que les asiste de *“(...) Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio (...)”* -núm. 6 del art. 78 del C.G.P.-, pues bien, a partir de ello es que depende el avance de estas diligencias, teniéndose en cuenta que los demás herederos determinados ya se encuentran vinculados.

3. Frente a la renuncia de poder tantas veces presentada por el apoderado judicial **ELCKIN IVAN GALVIS GARCIA**³, sería del caso aceptarla sino fuera porque de los anexos que acompañan los memoriales acercados, no es posible deducir que, en efecto el señor **JOSE FRANCISCO GALLEGO BEDOYA**, recibió la comunicación enviada, en tanto, **no obra certificación de la empresa de correo que acredite el recibido de la misma** y que no puede suplirse con la factura de venta No. CUC-11802 adosada, en la que además, se extrañó la anotación respectiva en la casilla **“INFORMACIÓN DE RECIBIDO A CONFORMIDAD DEL DESTINATARIO”** o en su defecto, de **“CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO”**.

Así las cosas, continúa el mandato concedido al abogado ELCKIN IVAN GALVIS GARCIA en los términos otorgados por la parte demandante, hasta tanto se anuncie la renuncia al poder en los precisos términos que dice el art. 76 del C.G.P.: *“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”*.

³ Consecutivos 021, 027, 028 y 033 del expediente digital.

Proceso. UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado. 54001311000220210015700

Demandante. JOSE FRANCISCO GALLEGO BEDOYA

Demandados. YUDITH STEFANNY, GLADYS RUBIELA y JHONATAN SMITH MARTINEZ SANDOVAL, al igual que CLAUDIA PATRICIA ORTIZ SANDOVAL en su condición de herederos determinados y, demás herederos indeterminados de GLADYS MONGUI SANDOVAL IBAÑEZ.

4. Se **ADVIERTE** a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

6. **Por la Auxiliar Judicial del Juzgado**, comunicar esta providencia además de estados electrónicos, a las cuentas electrónicas de los siguientes apoderados:

Dr. ELCKIN IVAN GALVIS GARCIA elkingalvis.123@gmail.com

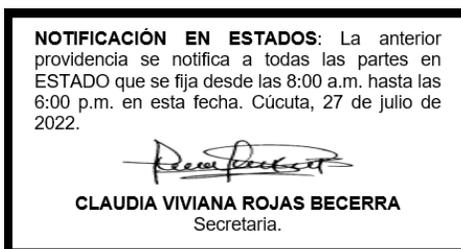
Dra. ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR isacaldevill@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).